



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2013-0025700
RADICADO INTERNO: **4336M-4-2016**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: YENIS DEL ROSARIO CHAMORRO PEÑA CC. 32.693.926
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
Estado: Terminado

Informe secretarial: Soledad, Catorce (14) de Junio de Dos MIL Veintidós (2.022)

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada YENIS DEL ROSARIO CHAMORRO PEÑA presentó memorial en fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita se desarchivé el proceso, e igualmente sea entregado el oficio de desembargo. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Catorce (14) de Junio de Dos MIL Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la demandada YENIS DEL ROSARIO CHAMORRO PEÑA presentó memorial en fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual solicita se desarchivé el proceso, e igualmente sea entregado el oficio de desembargo

Para resolver las solicitudes presentadas, debe indicarse que Mediante Acuerdo N° PSAA15-10402 de fecha 29 de Octubre de 2.015 en su artículo 66 numeral 7 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, “Un (1) Juzgado Civil Municipal en Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por Juez, (1) cargo de Secretario, (1) cargo de Sustanciador, (1) cargo de Escribiente y (1) cargo de Citador.”, procediéndose a la creación del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO identificado con el código No. 087584003005.

Seguidamente en el Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de diciembre de 2.015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando lo siguiente “*Cuando se crean despachos permanentes, y existen en el Distrito, Circuito o Municipio despachos de descongestión de la misma categoría y especialidad, en números diferentes, los despachos de descongestión cuya vigencia finalice remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario a los despachos permanentes creados...*”

Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se convirtió de manera transitoria en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES teniendo el conocimiento de dichos procesos, por lo que procederá el Despacho a resolver las solicitudes presentadas.

En ese orden, una vez revisado el expediente de la referencia y verificado que hace parte del sistema escritural y que fue sometido a reparto por parte de los Despachos de Descongestión, tal como lo señala el acuerdo referido, corresponde a este Despacho avocar el conocimiento del mismo en la etapa procesal en que se encuentra (terminado) para su Desarchivo.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de los oficios de Desembargo; este Despacho accederá a tal petición atendiendo a que el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Soledad mediante Auto de fecha 04 de Julio de 2014 terminó el mismo por pago total de la obligación, y dichos oficios no fueron retirados.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2013-0025700

RADICADO INTERNO: **4336M-4-2016**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: YENIS DEL ROSARIO CHAMORRO PEÑA CC. 32.693.926

JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Estado: Terminado

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. DESARCHIVAR el expediente a que se contrae el parte secretarial a fin de impartirle trámite a la solicitud donde se solicita oficio de desembargo.
2. Avocar conocimiento del proceso EJECUTIVO, radicado bajo el número 08758-41-89-004-2013-00257-00, donde figura como demandante demandada BANCO POPULAR SA y como demandada YENIS DEL ROSARIO CHAMORRO PEÑA, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, y posteriormente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SOLEDAD, de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10442.
3. Otórguesele el Numero de radicación interno 087584189004-**2022-4336M-4**.
4. Líbrese Oficio de desembargo de las medidas cautelares decretadas.
5. En firme este proveído volver nuevamente el expediente a su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018
AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284af8a73f5aeb3442bb84c86f0c64d7923d3c2baa5de7226f5aeba8e76417e2**
Documento generado en 14/06/2022 08:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**